

No hay acción de repetición por lo que se dá con objeto de alimentos.

Recurso de nulidad interpuesto por don Marcelino Beunza en la causa que sigue con doña Victoria Beunza vda. de Ledesma, sobre cantidad de soles. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Victoria B. viuda de Ledesma, demanda a fs. 1 a don Marcelino Beunza, para que le pague la cantidad de 1,260 soles, como alimentos que ha prestado al hijo del demandado, el menor Adán Beunza.

La sentencia de 1a. Instancia dictada a fs. 55, declara fundada en parte la demanda y dicho fallo ha sido confirmado por el de vista corriente a fs. 69.

El suscrito encuentra fundadas las consideraciones en que ambos fallos reposan y por su mérito concluye que NO HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, julio 1º de 1936.

Olaechea.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 19 de 1936.

Vistos con lo expuesto por el Ministerio Fiscal; y considerando: que no se ha probado que don Marcelino

Beunza se obligase a pagar a su hermana doña Victoria Beunza viuda de Ledesma la pensión de 15 soles mensuales indicada en la demanda, u otra alguna, por la alimentación, cuidado y educación de su hijo Adán: que de lo actuado aparece más bien que la demandante ha tenido, voluntariamente, a su lado, a su mencionado sobrino menor de edad, durante algunos años, atendiendo a su subsistencia y satisfaciendo todas sus necesidades, movida sólo por el afecto que el menor le inspiraba: que de la carta de fs. 17, dirigida por la actora al demandado, se deduce que su actitud era desinteresada; y que, por tanto, la acción ejercitada, es infractoria de lo dispuesto en el art. 2137 del C. C., que prohíbe recobrar lo que se hubiese dado con objeto de alimentos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 69, su fecha 26 de marzo último: reformándola, y revocando la apelada de fs. 55, su fecha 15 de octubre del año próximo pasado, declararon infundada la demanda interpuesta a fs. 1 por doña Victoria Beunza viuda de Ledesma, de la que absolvieron a don Marcelino Beunza, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza.
Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 177.—Año 1936.
